

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Concentración del cupo de filas

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en los días 10, 11 y 12 de Febrero próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1916 y los que por diferentes conceptos hayan sido agregados á dicho cupo y reemplazo, á fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo á los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de Reclutamiento y del reglamento para su aplicación é instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los estados números 1 y 2 determinan, respectivamente, los reclutas que cada cuerpo debe recibir para completar sus efectivos y cubrir bajas de las unidades que no se nutren directamente del reclutamiento, el estado núm. 3 detalla la distribución, por regiones, de los reclutas, y los números 4, 5 y 6 indican los reclutas que cada región debe destinar á los cuerpos y unidades de las guarniciones permanentes del Norte de Africa, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las cajas de la Península.

Art. 2.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse á otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesitan de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente á que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 6.º de esta circular, les corresponda ser destinados á los cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que á ellos se les asigna.

El sobrante ó falta de reclutas que resulte en la concentración, los distribuirán los jefes de las cajas á prorroteo entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado á cuerpo.

A los reclutas del cupo de instrucción que sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas, se les dará el destino que previene el artículo 317 del

reglamento, pero si las vacantes se produjeran en los cuerpos permanentes de Africa, á los llamados para cubrirlos se les dará el que previenen las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (D. O. números 241 y 91).

Art. 3.º Para el destino á cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta, además de las condiciones de talla, profesión ú oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, las prevenciones siguientes:

1.ª Los jefes de cuerpo y unidades que necesitan reclutas de oficios determinados, comunicaron directamente á los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, á fin de que dichas autoridades ordenen á los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar á los referidos cuerpos.

Las referidas autoridades dispondrán lo conveniente para que, á ser posible, se destinen al regimiento de Artillería pesada, reclutas que posean oficio de ajustador-mecánico, maquinistas y automovilistas.

2.ª Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1906 y 31 de Octubre de 1914 (D. O. números 219 y 245). Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado al mismo, los jefes de las cajas darán conocimiento al Coronel del regimiento de Ferrocarriles, del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados al cuerpo citado.

3.ª A los regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta y al grupo mixto de Larache, se les destinará una décima parte del cupo asignado á los mismos, que sean aptos para servir en la compañía de Telégrafos, y á los dos primeros, además, igual número de individuos aptos para la de Ferrocarriles, procurando, siempre que ello sea posible, que entre el contingente asignado á estos cuerpos figuren reclutas de oficio de albañil, carpintero y herrero.

4.ª A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinará los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se ha enviado á los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales; no cubriéndose la vacante de los que les correspondía por sorteo servir en Africa, puesto que una vez aprendida la instrucción se incorporarán á las fuerzas que dicha Brigada tiene en aquel territorio.

5.ª Los reclutas destinados para cubrir bajas en el escuadrón de Escolta Real, deberán reunir las condiciones que determina la Real orden circular de 7 de Abril de 1903 (C. L. núm. 53).

6.ª Los reclutas que sean destinados á los Depósitos de sementales, marcharán desde las cajas á sus casas en uso de licencia ilimitada, incorporándose á sus destinos á medida que lo exijan las necesidades del servicio, y el total de ellos al concentrarse las paradas, por virtud de orden de los Capitanes generales respectivos.

7.ª Los Capitanes generales de las regiones se

pondrán de acuerdo con los de los departamentos marítimos, para determinar el cuerpo á que deben ser incorporados los reclutas destinados á Infantería de Marina, el número de éstos que deben incorporarse á filas desde luego y los que hayan de marchar á sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

8.ª Para los reclutas empleados en el arranque de mineral de las minas de hulla, para su destino se tendrán en cuenta las prescripciones de la Real orden circular de 17 de Febrero del año próximo pasado (D. O. núm. 40), dictadas para el cumplimiento del Real decreto de 4 del mismo mes (D. O. número 30).

Art. 4.º Los viajes necesarios para la concentración en caja é incorporación al cuerpo de destino, se verificarán por cuanta del Estado, con arreglo á lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento; y á fin de que resulte la debida economía se agruparán, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Desde que salgan de sus hogares hasta el día 15 de Febrero serán socorridos en la forma que determina el art. 358; á partir del 16 tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo á que hayan sido destinados.

Durante el expresado día 15 procederán los jefes de caja de recluta á formar y distribuir los contingentes, teniendo en cuenta las aptitudes de todos ellos.

Las notas de baja en caja y de alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día 16, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron á concentración.

Art. 5.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados á los cuerpos de las guarniciones de Africa, por jueces instructores de los mismos.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar á los cuerpos de Africa, se formarán cuatro grupos, constituidos de la siguiente forma:

1.º Los que por su talla, profesión ú oficio sean aptos para servir en artillería de montaña. 2.º Los que reúnan iguales condiciones para servir en artillería de plaza é Ingenieros. 3.º Los aptos para Caballería, artillería montada é Infantería de Marina. 4.º Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino á cuerpo estén ó no presentes, y á los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales serán incluidos en el grupo correspondiente al arma ó cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados á Africa, lo sean á un cuerpo del arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones ó distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la Caja de recluta respectiva.



El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados á Africa; para conseguir lo cual, se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Hecha esta clasificación y formados los grupos, se procederá, en la mañana del día 12, á sortear á los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados á uno de los cuerpos de nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente á la Comandancia general que ellos elijan.

Este sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las cajas los destinos á cuerpo; de tal modo, que los números más bajos lo sean á los cuerpos de la guarnición permanente de Ceuta, á excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos á los cuerpos de las guarniciones permanentes de Larache y Melilla y unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad destacadas en Ceuta y Larache, quedando para destinar á los cuerpos y unidades de la Península, los que tengan números siguientes al último á quien haya correspondido servir en Africa.

De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que en 31 de Enero lleven dos ó más años de servicio en filas ó sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y en el Centro Electrotécnico, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo á dichas unidades y serán destinados necesariamente á las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, á cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, á los Capitanes generales de los respectivos Apostaderos marítimos.

Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en los cuerpos permanentes ó unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad de Africa y tuvieran algun hermano en las condiciones prevenidas en la Real orden de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten, ante el jefe de la caja de recluta, su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

Art. 7.º Con arreglo á lo que preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 10 de Julio de 1913 (C. L. número 146) y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. número 151), todos los reclutas á quienes por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de la guarnición permanente de Africa y en las unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad Militar allí destacadas, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla ú oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de diecinueve años y menos de treinta y cinco, sean solteros ó viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de Reclutamiento y del voluntariado para Africa, atendiendo á que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituido en el servicio de Africa será destinado á un cuerpo de la Península que por sus aptitudes le corresponda, y el substituto, al cuerpo de Africa ó unidad allí destacada en que por sorteo correspondió servir al substituido.

Art. 8.º Los jefes de las cajas admitirán desde luego las permutas á que se refiere el artículo anterior, tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados á la caja, aunque sean voluntarios sirviendo en cuerpo activo.

Estas permutas se podrán entablar individualmente durante los días 12, 13 y 14 de Febrero, pre-

sentación de instancia dirigida á los jefes de las cajas respectivas, y á la que el substituto acompañará los documentos siguientes:

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero ó viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, y consentimiento paterno otorgado ante el jefe de la Caja, juez municipal ó Ayuntamiento. Los huérfanos de padre, acompañarán el certificado de defunción del último fallecido.

Si el substituto fuera recluta del actual reemplazo perteneciente al cupo de filas ó se encontrara sirviendo en ellas, sea como procedente del reemplazo ó como voluntario, presentará dicho certificado expedido por el jefe de la caja ó del cuerpo, según los casos, en que conste su edad y estado, deducidos de los datos que arroje su filiación. Los voluntarios necesitan además el consentimiento paterno, si fueran menores de veintitrés años.

Si el substituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrara ya sirviendo en filas, presentará además del certificado de ser soltero ó viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército en cualquiera de sus situaciones, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, su correspondiente pase militar. Y si son menores de veintitrés años, el consentimiento paterno ante el jefe de la caja, juez municipal ó Ayuntamiento.

b) Los exceptuados, pasadas las cuatro revisiones, al certificado de la respectiva Comisión mixta que así lo acredite.

c) Los licenciados absolutos, su respectiva licencia.

En todos los casos, el substituto será reconocido por el médico afecto á la caja de recluta, el cual certificará si dicho individuo es ó no útil para el servicio, quedando unido al expediente el certificado que expida.

Si el substituto resultase inútil en este reconocimiento, podrá ser repuesto por otro, siempre que se verifique la nueva substitución antes del día 28 de Febrero.

Si por dificultades de momento, alguno de los substitutos no pudiera presentar su documentación antes del día 14 de Febrero, se retrasará la incorporación de los interesados hasta el día 21 de dicho mes, debiendo pasar los substitutos y substituidos la revista del comisario del mes de Marzo, presentes ó como presentes en los cuerpos respectivos.

Los referidos substitutos deberán embarcar para Africa tan pronto se dé por ultimada la permuta, recibiendo allí la instrucción militar que necesiten, incluso los destinados á las unidades expedicionarias de Intendencia y Sanidad.

Art. 9.º Pasadas las fechas fijadas en el artículo anterior, no se admitirán nuevas substituciones, excepto para los reclutas que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Si el substituto, al incorporarse al cuerpo de destino resultara inútil para el servicio, el substituido podrá permutar nuevamente con otro individuo, dentro del plazo de veinte días, contados á partir de la fecha en que se le comunique oficialmente la inutilidad del substituto.

2.º Si desertase el substituto dentro del primer año de servicio en filas, el substituido podrá igualmente permutar con otro individuo dentro del expresado plazo de veinte días.

3.º Si en los dos anteriores casos el substituido no optase por la nueva substitución, se incorporará á cuerpo similar del arma, en que sirve en la Península, que designe el Comandante general del territorio de Africa á que le correspondió ser destinado.

4.º A los presuntos prófugos á quienes después de la concentración se les levante la nota de prófugos, y por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 261 del reglamento les corresponda servir en Africa, se les concederá un plazo de veinte días para que puedan substituirse en las mismas condiciones que los demás individuos de su reemplazo.

5.º Los reclutas á quienes corresponda servir en Africa y al ser reconocidos en las Cajas, en cumplimiento del artículo 235 de la ley resultasen presuntos inútiles, y después de haber sufrido los reconocimientos reglamentarios sean clasificados definitivamente útiles, disfrutarán igualmente de un plazo de veinte días, contados á partir de la fecha de su definitiva clasificación, para que puedan substituirse en dicho servicio.

6.º A los que habiéndoles correspondido servir en Africa queden en la Península por haberse acogido á los beneficios de la Real orden de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), si cesan en el disfrute de estos beneficios antes de pasar á la segunda situación de servicio activo, se les concede también un plazo de veinte días, contados desde que reciban la orden de incorporación á un cuerpo de Africa, para que puedan substituirse en su nuevo destino.

Art. 10. En las filiaciones de los substitutos y substituidos se anotarán los nombres de los que efectúan la permuta.

Art. 11. Los destinados á Infantería de Marina no podrán entablar substitución con posterioridad al día 14 de Febrero citado.

Art. 12. Los reclutas destinados á Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones, y los destinados á cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, en los días, puertos y forma que de Real orden se determine.

Art. 13. A partir del día 16 de Febrero emprenderán la marcha para su destino los contingentes de reclutas, eliminando de ella los que tengan pendientes de aprobación las substituciones solicitadas dentro de los plazos señalados anteriormente.

Art. 14. Los reclutas destinados á las citadas unidades destacadas en Africa, se incorporarán á la población donde residan habitualmente aquéllas, donde recibirán su instrucción militar, según se previene anteriormente.

Los Capitanes generales de las regiones á que pertenezcan los cuerpos que transitoriamente tienen destacadas todas sus unidades en Africa, quedan autorizados para agregar á las representaciones de los mismos el número de oficiales, clases y soldados que consideren necesarios para atender á la instrucción del contingente de reclutas que se destinen á cada uno, utilizando al efecto los servicios de los oficiales que tengan destino en los cuerpos activos y zonas de Reclutamiento de la región respectiva, procurando, en lo posible, que tengan su residencia en las mismas poblaciones; pero si esto no fuera factible, pondrán en conocimiento de este Ministerio los nombres de los oficiales y clases que tengan necesidad de separarse de las localidades de su habitual residencia, para los efectos de la concesión de indemnización ó plus reglamentarios, quedando autorizados desde luego para conceder, por cuenta del Estado, los pasajes que sean necesarios.

Los referidos contingentes de reclutas se incorporarán á la representación del respectivo cuerpo.

Art. 15. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan á las cabeceras de las cajas de recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas á los reclutas que las necesitan, por la duración de las viajes, por la naturaleza de éstos ó por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen á los jefes de grupo, así como en las que se remitan á los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir á los reclutas del deber que tienen de entregar la manta á su presentación en el cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravián ó deterioran por hacer de ellas uso indebido.

Cumplirán, además, dichos jefes de caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 396 del reglamento, á fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les á dado, la población á que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles, que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición se pongan á las órdenes de la autoridad militar local las parejas de la Guardia Civil que juzguen necesarias, para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo cren indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales, que conduzcan reclutas, así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los



comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas autoridades que la Guardia Civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas á su incorporación á los cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, excepto las interiores, que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 18. Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio duplicado ejemplar de las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, á no ser que por su importancia consideren necesario comunicárlas á este Ministerio y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados.

Art. 19. Tanto los Capitanes generales y General en Jefe del Ejército de España en Africa, como los Jefes de caja y cuerpo, remitirán á este Ministerio el día 10 de Marzo próximo, los estados y observaciones de la concentración á que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento.

Art. 20. Todos los cuerpos y unidades del Ejército, pasarán la revista del mes de Marzo próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 21. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona ó caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1917.—Luque.—Señor.....

Número de reclutas que se asigna á la 7.ª región

ARMAS	UNIDADES	Reclutas
Infantería.....	Regimiento del Príncipe, 3.....	171
	Idem Burgos, 36.....	122
	Idem Isabel II, 32.....	122
	Idem Toledo, 35.....	121
Caballería.....	Regimiento Farnesio, 5.....	59
	Idem Albuera, 16.....	57
	4.º depósito de caballos sementales.....	24
Artillería.....	6.º regimiento montado	104
Intendencia.....	7.ª Comandancia.....	40
Sanidad Militar....	7.ª Compañía.....	10

Gobierno civil de la provincia de Zamora

PESAS Y MEDIDAS—CIRCULAR

El Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia, pone en conocimiento del público que los cuatro primeros días laborables de cada mes, tendrá abierta la oficina de las quince á las diez y seis, con el fin de proceder á la contrastación primitiva y periódica de los nuevos aparatos de pesar y medir, uo contrastados en esta capital.

Zamora 29 de Enero de 1917.

El Gobernador.

Félix Salvador Zurita.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN en galerías del Hospicio provincial, ejecutadas durante el mes de Noviembre último.

Relación de jornales y materiales que se publica en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley Provincial.

JORNALAS

Número	CLASE	NOMBRES	Jornales		
			Número	Precio— Pesetas.	Importes — Pesetas.
1	Maestro albañil	Oliverio Gamayo	18'25	5	91'25
2	Oficial ídem	Juan Alvaro	1	4	4
3	Idem	Damián Viñas	5'50	3'50	19'25
4	Peón	Luis Pérez	18'25	2'50	41'06
5	Idem	Carlos García	13'25	2'25	29'81
6	Idem	Dionisio Macías	8	2'25	18
7	Idem	Luis Fernández	6	2	12
8	Idem	Felipe Domínguez	4'25	1'75	7'43
9	Idem	Francisco San Pedro	2	1'75	3'50
10	Idem	Félix Frades	2	1'50	3
11	Carretero	Aquilino Fernández	3'50	4'50	15'75
12	Idem	Cristobal Arenal	6	4	24
TOTAL.....					269'05

MATERIALES

Número de los recibos.	NOMBRES de los que han suministrado materiales	Designación de los materiales.	Precio.		Importes — Pesetas.
			— Pesetas.	Pesetas.	
1	García Hermanos	Yeso y cemento	30	18'20	75
2	Vinda de Atilano Martínez	2 y 1/2 metros cúbicos de cal			
3	Manuel Pelayo	Arena y piedra			56
4	Cristobal Arenal	Sillería en desbaste			36'50
TOTAL.....					185'70

Zamora 17 de Enero de 1917.—El Vicepresidente, José González Lobón.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN que se publican en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 125 de la Ley Provincial.

PALACIO PROVINCIAL

Arreglo de la bajada de aguas del Palacio provincial.

MES DE OCTUBRE—RELACION DE JORNALAS

Número	CLASES	NOMBRES	JORNALAS		
			Número	Precio— Pesetas.	Importes — Pesetas.
1	Maestro albañil	Oliverio Gamayo	1	5	5
2	Oficial ídem	Victor Alonso	1'50	3	4'50
3	Peón	Felipe Domínguez	1'50	1'75	2'62
TOTAL.....					12'12

RELACION DE MATERIALES

Número de los recibos.	Nombres de los que han suministrado los materiales.	Designación de los materiales.	Precio.		Importes — Pesetas.
			Pesetas.	Pesetas.	
1	Oliverio Gamayo	Cemento. Arroba	1	1'75	1'75
TOTAL.....					1'75

HOSPITAL DE LA ENCARNACIÓN

Reconstrucción de armaduras y cubiertas de las viviendas del Capellán y de las Hermanas.

MES DE NOVIEMBRE—RELACION DE JORNALAS

Número	CLASES	NOMBRES	JORNALAS		
			Número	Precio— Pesetas.	Importes — Pesetas.
1	Maestro albañil	Bonifacio Alonso Gato	25'50	5	127'50
2	Oficial auxiliar	Jerónimo Figal	14'50	2'75	39'87
3	Idem	Manuel Garrote	17	2'50	42'50
4	Idem	Pedro Boizas	6	2'50	15
5	Peón	Esteban Méndez	6	2'25	13'50



6	Peón	Florencio Castaño	22	2	44
7	Idem	Emiliano Hernández	25'50	1'75	44'62
8	Idem	Bautista Barrios	18'75	1'75	32'81
9	Idem	Manuel Almaraz	15	1'75	26'25
10	Idem	Rufino Cabañas	23'50	1'50	35'25
11	Carpintero	Alejandro de Sotelo	16'50	2'50	41'25
12	Idem	Félix Antón	14'50	1'50	21'75
13	Idem	Jerónimo Sendín	10'50	1'50	15'75
14	Idem	Pascual Germán	16'50	1	16'50
15	Idem	Domingo de la Fuente	9'25	3'75	34'68
16	Idem	Manuel González	13'75	3	41'25
17	Idem	Santiago Díez	12	3	36
TOTAL.....					628'48

## RELACION DE MATERIALES

Número de los recibos.	NOMBRES de los que han suministrado materiales	Designación de los materiales.	Precio.	Importes
			Pesetas.	Pesetas.
1	Bonifacio Alonso Gato	Ladrillo, teja, cal y yeso		219'37
2	Andreu, Tejedor y Espina	Maderas		186'20
3	Melquiades Hernández	Herrajes		59'10
4	Julio S. Funcia	Clavazón		48'81
5	Viuda de Rafael Crespo	Idem		70'10
TOTAL.....				583'58

## HOSPICIO PROVINCIAL

Reparación de la cocina y chimenea.

## MES DE DICIEMBRE—RELACION DE JORNALES

Número	CLASES	NOMBRES	JORNALES		Importes
			Número	Precio.	
			Pesetas.	Pesetas.	
1	Maestro albañil	Oliverio Gamayo	6	5	30
2	Peón	Luis Pérez	6'25	2'25	14'06
3	Idem	Dionisio Macías	6	2'25	13'50
TOTAL.....					57'56

## RELACION DE MATERIALES

Número de los recibos.	NOMBRES de los que han suministrado materiales	Designación de los materiales.	Precio.	Importes
			Pesetas.	Pesetas.
1	Oliverio Gamayo	Ladrillo y teja		2'85
2	García Hermanos	Azulejos y yeso		9
TOTAL.....				11'85

Zamora 22 de Enero de 1917.—El Vicepresidente, José González Lobón.—El Secretario accidental, Angel Casaseca.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

## CIRCULARES

No habiendo remitido hasta hoy los Alcaldes que al final se detallan, el padrón de los carruajes y caballerías de lujo, para satisfacer el impuesto durante el corriente año, ó la certificación negativa si no existieran carruajes ni caballerías de esa clase en su término municipal, á pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 123, del 13 de Octubre último, esta Administración ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que si no cumplen este servicio en término de ocho días, le será impuesta la multa de 15 pesetas con que quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que el Reglamento de Impuestos determina.

Zamora 29 de Enero de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. R—326

## Pueblos que se citan

Alcubilla de Nogales, Almeida, Arcos de la Polvorosa, Argujillo, Arrabalde, Asturianos, Benegiles, Bretó, Bretocino, Brime de Urz, Carbajales, Casaseca de Campeán, Castrogonzalo, Ceadea, Cerejal de Aliste, Cernadilla, Cional, Cobreros, Cadesal,

Cubillos, Cubo de Benavente, Entrala, Escuadro, Espadañedo, Faramontanos, Fariza, Fermoselle, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Figueruela de abajo, Folgoso de la Carballeda, Fonfría, Fresno de la Ribera, Fresno de Sayago, Fuente Encalada, Fuenteseccas, Fuentespreadas, Galende, Gema, Hermisende, La Hiniesta, Justel, Losacino, Lubián, Luelmo, El Maderal, Maire de Castroponce, Malillos, Mayalde, Melgar de Tera, Micereces de Tera, Molezuelas de la Carballeda, Montamarta, Morales de Rey, Morales de Toro, Muelas de los Caballeros, Muelas del Pan, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Pedralba, El Pego, Peleagonzalo, Peleas de arriba, Peñausende, Pereruela, Perilla de Castro, Pias, Piñero, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Puebla de Sanabria, Pubblica de Valverde, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rabanales, Requejo, Robleda, Rosinos de la Requejada, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Agustín del Pozo, San Cristóbal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Justo, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Ceque, San Pedro de Zamandía, Santa Clara de Avedillo, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa María de Valverde, Santibañez de Vidriales, Santovenia, San Vitero, Sanzoles, Sitrama de Tera, Sogo, Tagarabuena, Tapioles, Tardemezcar, Terroso, Torre del Valle, Trefacio, Valcabado, Valdefinjas, Vegalatra-

ve, Venialbo, Vezdemarbán, Videmala, Villabrázaro, Villaferrueña, Villalobos, Villamor de los Escuderos, Villanueva de Azoague, Villardefallaves, Villardiegua de la Ribera, Villaveza del Agua y Villaveza de Valverde.

A propuesta de esta Administración, el Sr. Delegado de Hacienda se ha servido imponer á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los siete pueblos que á continuación se expresan, la multa de 50 pesetas por no haber remitido hasta hoy los repartimientos de rústica, urbana y edificios y solares del corriente año, á pesar de las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y excitaciones que les han sido dirigidas á este fin.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, sin perjuicio de las comunicaciones que con esta fecha se les dirige, y se les previene que la citada multa ha de ingresarse en el Tesoro en término de diez días, expidiendo la oportuna certificación de apremio á los que no lo verifiquen, así como también que si no presentan aquellos repartimientos antes de finalizar el presente mes, serán mancomunadamente responsables dichas entidades oficiales del importe del primer trimestre de las indicadas contribuciones, según dispone el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Zamora 27 de Enero de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Moraga. R—324

Los pueblos á que se refiere la presente circular, son: Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Entrala, Fermoselle, Losacino, Madridanos y Villamor de los Escuderos.

## Provincia de Zamora.

AÑO DE 1916

MES DE SEPTIEMBRE

## Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	9
Tiño exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2
Viruela	»
Sarampión	17
Escarlatina	»
Coqueluche	6
Difteria y Crup	5
Grippe	5
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	4
Tuberculosis pulmonar	23
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	7
Cáncer y otros tumores malignos	18
Meningitis simple	23
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	55
Enfermedades orgánicas del corazón	37
Bronquitis aguda	29
Bronquitis crónica	9
Neumonía	11
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	18
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	7
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	146
Apendicitis y Tiflitis	»
Hernias y obstrucciones intestinales	5
Cirrosis del hígado	5
Nefritis y mal de Bright	16
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis febril puerperal	1
Otros accidentes puerperales	1
Debilidad congénita y vicios de conformación	19
Debilidad senil	25
Muertes violentas	8



Suicidios	»		
Otras enfermedades	130		
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	27		
<b>TOTAL</b>	<b>671</b>		
<hr/>			
Población	273.301		
<hr/>			
NUMERO DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	792
		Defunciones	671
		Matrimonios	159
NUMERO DE HECHOS	Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'90
		Mortalidad	2'46
		Nupcialidad	0'58
<hr/>			
Vivos.	Varones	410	
	Hembras	382	
<hr/>			
NUMERO DE NACIDOS	Vivos.	Legítimos	752
		Ilegítimos	31
		Expósitos	9
		<b>Total</b>	<b>792</b>
<hr/>			
NUMERO DE NACIDOS	Muertos.	Legítimos	13
		Ilegítimos	2
		Expósitos	»
		<b>Total</b>	<b>15</b>
<hr/>			
Número de fallecidos.	Varones	317	
	Hembras	354	
	Menores de 5 años	338	
	De 5 y más años	333	
	En hospitales y casas de salud.	10	
	En otros establecimientos benéficos.	6	
		16	

Zamora 15 de Noviembre de 1916.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1450

## Ayuntamientos.

### MANGANESES DE LA LAMPREANA

Para cumplimiento de lo interesado por la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 13 del actual, acordó abrir información testifical para aportar datos referentes á las «vias pecuarias» que existan en este término municipal, con expresión de su dirección y nombres de los sitios por donde se hayan conocido etc.

Al efecto, para las mayores facilidades de que llegue á conocimiento de todos particular, autoridad ó funcionario que deseen contribuir al esclarecimiento sobre las clases y número de vias pecuarias de este término municipal, se hace público mediante la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiriéndoseles por el mismo para que dentro de los 12 días hábiles, siguientes al de su inserción, se dirijan á esta Alcaldía, expresando cuantos pormenores les consten relacionados con aquellas vias pecuarias y ofreciendo á la vez la prueba que vean conveniente, todo ello sin perjuicio de poder formular escrito denuncia llenando todos cuantos extremos expresa el artículo 70 del Reglamento del ramo, fecha 13 de Agosto de 1892; en vista de lo cual tomará los acuerdos que estime oportunos este Ayuntamiento.

Manganeses de la Lampreana 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Cesáreo Gómez. R—250

### MORERUELA DE TÁBARA

Confecionadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1916, rendidas la de ordenación por el Alcalde D. Esteban Luis García, y la de caudales por el Depositario D. Luis Román Fagundez; se hallan de manifiesto

en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan pasar á examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar á la vez las reclamaciones que estimen oportunas; pues expirado que sea no serán admitidas.

Moreruela de Tábara 24 Enero 1917.—El Alcalde, Esteban Luis. R—288

### PERDIGÓN (EL)

Apareciendo que en años anteriores en este pueblo se venían arrendando los pastos del despoblado del Baillo, por todo lo que se referia á los pueblos comuneros del Perdígón, San Marcial y Casaseca de Campeán y entre los mismos y por iguales partes se distribuian los productos; habiendo sido dividido el terreno para el mejor aprovechamiento entre los tres pueblos, sin hacer alteración en la jurisdicción propia y exclusiva del Perdígón; se hace saber á cuantos ganaderos tengan interés en el arriendo, que en el presente año y sucesivos, que las partes de terreno convenidas, quedan agregadas á los términos municipales relacionados y ya no se arrendará bajo un solo coto redondo mentado Baillo.

El Perdígón 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, Eladio Santa María. R—283

### VILLALOBOS

Terminado por el Ayuntamiento el padrón de vecindad de habitantes de este distrito, según previene el artículo 17 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar los interesados las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalobos 24 Enero de 1917.—El Alcalde, Isidro Burón. R—270

Don Isidro Burón Martín, Alcalde Constitucional de Villalobos.

Hago saber: Que comprendidos en los preliminares del alistamiento de los mozos de este distrito para el reemplazo actual, los mozos que se expresan á continuación, naturales de esta villa, y desconociéndose su paradero, así como el de sus familias, se citan por el periódico oficial de la provincia para que por sí ó por medio de representante legal comparezcan á las operaciones del reemplazo en los días y horas que se señalan, en las Casas Consistoriales.

A la rectificación del alistamiento, el último domingo de Enero, 28, á las diez horas.

Al cierre definitivo, el segundo domingo de Febrero, á las diez de su mañana.

Al acto del sorteo, el tercer domingo de Febrero, á las siete de su mañana.

#### Mozos á que se refiere.

Faustino León Calderón, hijo de José y Manuela; nació el 12 de Marzo de 1896.

José María Fernández Fernández, hijo de Fortunato é Isabel; nació el 12 de Marzo de 1896.

Máximo Rodríguez Hernández, hijo de Andrés y Crispula; nació el 13 de Abril de 1896.

Miguel Justo de Castro, hijo de Aurelio y Liboria; nació el 19 de Agosto de 1896.

Villalobos 24 de Enero de 1917.—El Alcalde, Isidro Burón. R—269

### SAN PEDRO DE LA NAVE

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito, para el Reemplazo del año actual de 1917, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo núm. 1 del alistamiento, Anselmo Macías Bartolomé, natural de Almendra, en este municipio, de Juan ya difunto y Rosalia, nació el 22 de Febrero de 1896, é ignorándose su actual paradero, y el de su madre, por la presente se le cita para que por sí ó por medio de representante legal, comparezca en esta Casa Consistorial á las diligencias del Reemplazo siguientes:

Al acto de rectificación del alistamiento, el día 28, último domingo del corriente mes de Enero, á las diez horas.

Al cierre definitivo de las listas rectificadas, el día 11 de Febrero próximo, é igual hora que la anterior.

Al acto del sorteo, el día 18, tercer domingo del referido Febrero, y hora de las siete de la mañana.

A la clasificación y declaración de soldados, el día 4, primer domingo de Marzo próximo, y hora de las ocho de su mañana.

A este último acto comparecerá personalmente ó remitirá á este Ayuntamiento los certificados de que trata el artículo 100 de la ley y 118 y siguientes de su Reglamento.

San Pedro de la Nave 20 de Enero de 1917.—El Alcalde, Anselmo Santos. R—238

### GUARRATE

Hallándose provista interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este pueblo, y siendo de necesidad que dicha plaza sea provista en propiedad, el Ayuntamiento que preside, haciendo uso de las facultades que la ley de Epizootias concede á los pueblos de escaso vecindario como éste, acordó asociarse con otro ú otros Ayuntamientos de los pueblos limítrofes.

Lo que se hace saber á aquellos Ayuntamientos que se hallen en igual caso y quieran asociarse á éste, con el fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles puedan dirigirse á esta Alcaldía para acordar la forma en que haya de ser provista dicha plaza en propiedad.

Guarrate 5 de Enero de 1917.—El Alcalde, Tomás Valdunciel. R—267

### MORERUELA DE TÁBARA

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad se hallan depositadas en casa de Francisco de la Fuente Fernández, vecino de Santa Eulalia, en este distrito, dos caballerías menores que se reseñan á continuación que el día 15 del corriente aparecieron abandonadas en el sitio denominado la Jara, línea divisoria ó raya de Faramontanos, pastando sueltas entre los bacillares.

En su consecuencia la persona que se considere dueña de dichas caballerías se presentará en el plazo de 15 días en esta Alcaldía justificando esta circunstancia que acreditada en forma con cédula personal, y abono de gastos de alimentación y custodia le serán entregadas, y en el caso de no aparecer dueño se procederá á la venta de las mismas en pública licitación y sus productos deducidos todos los gastos originados en este procedimiento quedarán á beneficio de los fondos municipales, dando de ello conocimiento á la Asociación general de Ganaderos del reino.

Moreruela de Tábara 22 de Enero de 1917.—El Alcalde, Esteban Luis. R—244

#### Señas

Una burra de estatura baja, cerrada, pelo pelicano, tiene una lista el rabo arriba, corta, con un cordel al pescuezo.

Un buche sobre unos treinta meses que se supone sea cria, un poco más alto que la burra, su pelo cardino claro.

### VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Ignorando el paradero de los mozos que á continuación se relacionan así como también el de sus padres, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el Reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á los actos siguientes:

1.º Rectificación del alistamiento, el día 28 de Enero actual á las diez.

2.º Fijación definitiva y cierre del alistamiento, el día 11 de Febrero á las diez.

3.º Sorteo, el día 18 de Febrero á las siete.

4.º Clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 4 de Marzo á las ocho.

En la inteligencia que este edicto se inserta en la sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y el Reglamento para su aplicación y los que no comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados y dejen de alegar justa causa, serán declarados prófugos, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 157 de dicha ley.

#### Mozos que se citan

José García Jiménez, hijo de Anastasio y Elvira Moisés Almaráz Almaráz, hijo de Luciano y Francisca.



Marcial Basilio Santiago García, hijo de Atilano é Isabel.

Pedro Almaráz García, hijo de Antonio y Anastasia.

Villamor de los Escuderos 18 de Enero de 1917.—El Alcalde, Dimas Harnández. R—234

#### MORALES DEL VINO

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos y sus padres, que por este edicto se les cita para los actos y operaciones de quintas y especialmente á la clasificación de soldados, el día 4 de Marzo próximo, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, ó en otro caso utilicen los beneficios del artículo 108 de la ley de Reclutamiento, bajo pena de quedar sujetos á las consecuencias de prófugos.

#### MOZOS

Deogracias Alonso Hernández, hijo de Félix y Emilia.

Antonio Cantarín Mulas, hijo de Vicente y de Carlina.

Morales del Vino 26 de Enero de 1917.—El Alcalde, Alejandro de Mena. R—277

#### ARCENILLAS

Don Federico Gutiérrez Delgado, Alcalde Constitucional de Arcenillas.

Hago saber: Que los mozos que al final se relacionan, han sido incluidos en los preliminares del alistamiento para el reemplazo del año actual, y desconociéndose su paradero, se citan por medio del periódico oficial de la provincia, para que por sí ó por medio de representante legal comparezcan ante este Ayuntamiento en las primeras horas de las mañanas de los días 28 del corriente, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo venideros que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados respectivamente; pues de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

#### Mozos que se citan.

José Rodríguez Huertos, hijo de Deogracias y Josefa; nació el 17 de Marzo de 1896.

Fausto García Avedillo, hijo de Rafael y Rufa; nació el 22 de Septiembre de 1896.

Arcenillas 24 de Enero de 1917.—El Alcalde, Federico Gutiérrez. R—277

#### TORRES DEL CARRIZAL

A partir del siguiente día en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el reparo vecinal de consumos, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término, para el año actual de 1917.

Durante el plazo indicado, los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pasado que sea, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Torres del Carrizal 25 de Enero de 1917.—El Alcalde, Andrés Conde.

#### VILLABRÁZARO

Don Santiago Sobejano Mielgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabrázaro.

Hago saber: Que como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento vigente, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual de 1917, los mozos siguientes:

Marcial Delgado Mielgo, hijo de Juan é Inés; nació el 5 de Enero de 1896.

Antonio Eustasio Ruiz Valera, hijo de Antonio y Juana; nació el 29 de Marzo de 1896.

Bonifacio Colinas Marcos, hijo de Ceferino y Felipa; nació el 19 de Junio de 1896.

Y como se ignora el actual paradero de los mismos y sus padres, se les cita por el presente anuncio para que personalmente ó haciendo uso del derecho que les concede el artículo 108 de la ley y sus concordantes, comparezcan ante este Ayunta-

miento á los actos y en las primeras horas de la mañana de los días que se señalan, á saber:

Rectificación del alistamiento, el día 28 del actual mes de Enero.

Cierre del alistamiento, el 11 del próximo mes de Febrero.

Sorteo, el día 18 del mismo mes de Febrero.

Clasificación de soldados, el día 4 de Marzo del año actual; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villabrázaro 15 de Enero de 1917.—El Alcalde, Santiago Sobejano. R—294

#### TORRES DEL CARRIZAL

Formado por este Ayuntamiento el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, se halla incluido como natural de este pueblo el mozo siguiente:

Fernando González Aguado, hijo de Atilano y Andrea.

Y como se ignora el paradero de referidos sujetos, se les cita por el presente para que concurran á este Consistorio, como Salón de actos públicos, á las operaciones siguientes:

Cierre definitivo del alistamiento, el día 11 de Febrero próximo, á las diez.

Sorteo de mozos alistados, que tendrá lugar el día 18 del propio Febrero, á las siete.

Clasificación de mozos, el día 4 de Marzo del año actual, á las nueve.

Se advierte á referido mozo que de no comparecer á la última operación ó hacerse representar, le será instruido el expediente de prófugo.

Torres del Carrizal 27 de Enero de 1917.—El Alcalde, Andrés Conde. R—306

#### CASTROGONZALO

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual los mozos Emiliano Pérez González, hijo de Félix y de María y Crescencio Fernández Colino, hijo de Antonio y de María, ambos de ignorado paradero, así como el de sus familias, y como comprendidos en el número 5.º del artículo 34 de la ley, se les cita por el presente para que concurran á la Sala Consistorial de esta villa en los días 28 del actual, 11 de Febrero, 18 del mismo y 4 de Marzo en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación definitiva, sorteo y declaración de soldados, á las horas de los diez de la mañana en los dos primeros y en las reglamentarias en los últimos, previniéndoles que de no comparecer á la declaración serán declarados prófugos.

Castrogonzalo 26 de Enero de 1917.—El Alcalde accidental, Mariano Huerga. R—292

#### CAMARZANA DE TERA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al artículo 34, caso 4.º de la ley, el mozo Serafín de la Mata Rodríguez, hijo de Eleuterio y Matilde, uno y otros en ignorado paradero, se cita á dicho mozo para que concurra al acto de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre, sorteo de mozos y clasificación de soldados, que tendrán lugar el día 28 del actual, 11 de Febrero próximo, 18 del mismo y 4 de Marzo, respectivamente, á las diez de dichos días y en la Sala Capitular de este Ayuntamiento; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Camarzana de Tera 18 de Enero de 1917.—El Alcalde, Aquilino Ferrero. R—297

#### FERRERAS DE ARRIBA

Don Angel Román Folgado, Alcalde accidental del Ayuntamiento Constitucional de Ferreras de arriba.

Hago saber: Que el mozo que al final se expresa ha sido incluido en los preliminares del alistamiento del actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la ley de Reclutamiento, y como se ignora el actual paradero del mismo, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí ó sus padres, amos ó tutores, ante este Ayuntamiento en las primeras horas de las mañanas de los días

28 del corriente mes, días 11 y 18 del mes de Febrero y 4 de Marzo próximo venideros que tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados respectivamente; pues de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Luis Baladrón, hijo de Florencia, natural de Villanueva de Valrojo.

Ferreras de arriba 24 de Enero de 1917.—El Alcalde accidental, Angel Román. R—295

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Relación de los Sres. Diputados provinciales, á quienes ha correspondido formar parte de dicho Tribunal durante el año 1917.

#### Propietarios.

Don Melchor Ruiz del Arbol.

Don Agustín González Rodríguez.

#### Suplentes.

Don Eduardo Gutiérrez Lorenzo.

Don Matías Fernández Gutiérrez.

Zamora 27 de Enero de 1917.—Benito Salgués. R—300

#### Juzgados de primera instancia.

#### CEBREROS

Don Miguel Pascual González, Juez de instrucción de esta villa de Cebreros y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, del procesado Domingo González López, de veinte años de edad, natural y vecino de Fuentesauco, pues así lo tengo acordado por auto dictado en causa criminal que contra dicho sujeto se sigue en este juzgado por delito de estafa.

Dado en Cebreros á veinte de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Juez, Miguel Pascual.—Eladio Guante. R—253

#### Juzgados municipales

#### SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Manuel Romero Santiago, Juez municipal de la villa de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que en el día siete de Febrero próximo, hora de la una de su tarde, se venderá en pública subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca embargada á D. Martín Aparicio Falagán, vecino de esta, para hacer pago de cantidades que le reclama en juicio verbal civil D. Arsenio Blanco Delgado, vecino también de esta villa, y costas causadas, cuya finca es la siguiente:

Una viña en este término y sitio á las viñas viejas, cabida de una fanega próximamente: linda por el Este otra de Ceferino Ferrero, Sur camino de Carboneros, Oeste otra de D. Manuel Romero y Norte camino de la raya de San Pedro de la Viña; tasada en quinientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta se hace necesario consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Santibañez de Vidriales á quince de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Juez, Manuel Romero.—El Secretario, Vicente Blanco. R—325

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

#### Arriendo.

Se hace de los pastos de espigadero y hoja pertenecientes á la Sociedad de Labradores y Vinateros de la margen izquierda del río Duero.

Para tratar del precio y condiciones, con el Presidente de la misma, D. Eugenio Sobrino, en el barrio de Pinilla.